

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 13 DE FEBRERO DE 1850.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 82.

DIRECCION DE AGRICULTURA.

CAMINOS VECINALES.

Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 25 de Enero próximo pasado se ha expedido la Real orden que dite así.

Al Gobernador de Cuenca digo con esta fecha lo siguiente.—La Reina (q. D. g.), en vista de las observaciones que hace V. S. en su comunicacion de 6 de Diciembre último, se ha servido resolver que no obstante lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 7 de Abril de 1848 y en los artículos 27 y 29 y 54 del reglamento para su ejecucion, aprueben los Gobernadores de provincia las propuestas de arbitrios que voten los Ayuntamientos para caminos vecinales, siempre que el presupuesto municipal no esceda con dichos arbitrios de doscientos mil reales, segun está determinado

por la ley de 8 de Enero de 1845. Igualmente se ha servido mandar S. M. que interin el Consejo Real presente el reglamento que ha de servir para la ejecucion de la ley de 28 de Abril de 1849, se siga respecto de los ingresos y gastos de los caminos vecinales, el mismo sistema de contabilidad que se observa en los demas gastos municipales, pero sin distraer en manera alguna los fondos destinados á dichos caminos para otras atenciones. Finalmente, respecto á las observaciones que hace V. S. sobre las atribuciones concedidas á las Diputaciones provinciales en el artículo 2.º del mencionado Real decreto, se ha dignado S. M. prevenirme diga á V. S. que las indicadas atribuciones no pueden ser ya un obstáculo al cumplimiento exacto de cuanto está mandado, puesto que están derogadas por el artículo 2.º de la ley de 28 de Abril de 1849 que dice: al Gefe político corresponde resolver sobre la clasificacion, direccion y anchura de los caminos vecinales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y demás fines consiguientes.—Zamora 7 de Febrero de 1850.—P. A. del G.: el V. P. del C. P. Fermín Ladron de Cegama.

Usando del derecho que les concede el artículo 24 de la ley de 18 de Marzo de 1846, varios individuos han acudido á mi autoridad reclamando la inclusion de sus nombres y los de otros en las listas electorales de Diputados á Cortes, al mismo tiempo que por personas inscritas en estas se ha pedido la exclusion de algunos que figuran como electores, dándose por causal que no pagan la cuota de contribucion que la precitada ley exige á cada uno en el caso que

respectivamente se encuentra en las mismas, habiendo documentado todos sus reclamaciones. Cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 26 de la ley mencionada, y disposicion 3.^a de la Real orden de 20 de Setiembre último, se publican en este periódico para que puedan aquellos contra quienes se reclama, exponer lo que crean conveniente á su derecho, justificándolo con los documentos que la misma ley señala, antes del 5 de Marzo próximo, y todos los comprendidos en las listas decir en los mismos términos y plazos lo que crean oportuno contra las reclamaciones de inclusion.

Relacion de los sugetos cuya inclusion se ha reclamado, ya por sí, ya por otros electores, con espresion de la vecindad de aquellos.

<i>Algodre.</i>	<i>Fuentesauco.</i>	<i>Perdigon.</i>
D. José Aldea.	Sres. D. Antonio Ramirez. Benito Zatarain.	D. Agustin Ufano Rodriguez
<i>Argujillo.</i>	Juan Dominguez. Juan José Vicente.	<i>Pinilla de Toro.</i>
D. Antonio Pascual Sanchez.	<i>Fuentes de Ropel.</i>	D. Juan Manuel Alfagame.
<i>Cazurra.</i>	Sres. D. Fernando Vasco Ve- cino.	<i>Puebla de Sanabria.</i>
Sres. D. Bernardo Casaseca. Miguel Amigo.	German Quijada. Manuel Alonso. Tomás Pastor	<i>Sanzoles.</i>
<i>Corrales.</i>	<i>Gema.</i>	Sres. D. Diego Aldea Eustaquio Lozano Juan Palacios.
Sres. D. Angel Esteban Rubio Angel Rivera. Atilano Delgado Carrascal Clemente Sanchez. Elias Sanchez. Jose Esteban Merchan Pedro Casaseca. Pedro Palacios Tadeo Luelmo.	D. Pedro Jambrina. <i>Moraleja del Vino.</i>	<i>Santa Clara de Avedillo.</i>
<i>Cubillos.</i>	Sres. D. Agustin Martinez Alonso Gonzalez Alonso Santiago Casimiro Albarran Paulino Jambrina	Sres. D. Agustin Amigo Miguel Salvador Narciso Hernandez
D. Domingo Hernandez	<i>Morales del Vino.</i>	<i>Toro.</i>
<i>Cuelgamures.</i>	Sres. D. José Robles. Luis Martin Tomás Martin	Sres. D. Agustin Diez Tejada Cayetano Perez. Eulogio Conejo Eusebio Coll. Felix Antonio Rodriguez. Francisco de Ligerio Francisco Sanchez. Francisco Sanchez Arcilla. Manuel Maria Rodriguez
D. Juan Ramos.	<i>Palacios de Sanabria.</i>	
<i>Entrala.</i>	D. Vicente Vazquez.	
D. Francisco Maderal		

Villaescusa.

Sres. D. Basilio Vazquez.
Francisco Durán
Francisco Martin del Caño
Hermenegildo del Caño
Manuel Durán
Nicolás Mateos
Vicente FernandezCorrales

Villafáfila.

Sres. D. Gerónimo de Leon
Juan Antonio Morilla.
Villalonso.
D. Paulino Villar

Villanueva del Campo.

Sres. D. Angel Escarda Ro-
driguez
Estanislao García Espeso
Felix Vazquez
Francisco Perez Gonzalez
Inocencio Fernandez
José Canillas
Julian Abril
Manuel Vazquez
Manuel Cañibano Buron
Manuel Fernandez San-
tervas
Ramon García Espeso

Severiano Escarda

Zamora.

Sres D. Antonio Avilés
Antonio de Jesus Arias
Bernardo Torres del Riego
Cándido Berdugo
Fermin Ladron de Cegama
Gregorio Maderal
Luis Raceti
Pedro Cabello Septien
Santiago Herrero
Zacarias Santander

Relacion de los sugetos cuya exclusion se ha reclamado, con espresion de su vecindad.

Aspariegos.

Sres. D. Andrés Bragado.
Anselmo Martinez.
Bartolomé Gomez.
Gervasio Pascual.
Narciso Bragado.
Raimundo Gomez.
Santos Gallego.

Corrales.

D. Felix Rivera.

Cubillos.

Sres. D. Fernando Hernandez.
Francisco de Mena Luengo.
Francisco Ufano.

Fuente la Peña.

Sres. D. Andrés de Olmos.
Antonio García Moreno
Antonio Herrero
Antonio Rodriguez Gonzalez
Enrique Ayllon.
Eustaquio HernandezMorillo
Francisco Hernandez Terroso
Francisco Terroso Hernandez
Gregorio Hernandez Cabezas
Ildefonso Alonso.
José Sanz Alvarez.
Juan Cosmes
Juan Diez Canseco.
Justo Martin,

Manuel Calleja.
Manuel Hernandez Mota.
Marcelino de Olmos.
Pablo Nieto.
Remigio de Torres.
Rodrigo Ramos.
Salvador Viejo.
Victoriano Martin.
Pablo Rodriguez.

Fuente Sauco.

Sres. D, Baltasar Aparicio,
Bernardo Fonseca.
Bernardo Rodriguez.
Felipe Carretero.
Francisco HernandezCorrales
Juan Rodriguez Alejo.
Julian del Valle.
Manuel Gonzalez.
Marcelino Boiza.
Pedro Fernandez.
Ramon Vicente.
Santos Valle.
Vicente Morales.

Hiniesta.

D. José Lorenzo.

Jema.

D. Gregorio Palacios.

Perdigon.

Sres. D. Angel Mena

Antonio Rodriguez
José Miguel Arroyo
Luis Arroyo Rodriguez
Manuel Luengo

San Marcial.

D. Hermenegildo Rodriguez.

Tardobispo.

Sres. D. Agustin Mena.
Agustin Rodriguez
Juan Ramos
Tomás Mena.

Zamora.

Sres. D. AntonioGarcía Astudillo
Blas de Teresa
Domingo del Castillo.
Felipe Rodriguez Gil
Geminiano Fernandez
José Braga
José Valladares
Juan Canillas
Juan Perez Pastrana
Lorenzo de Obregon
Mateo Hernandez de Medina
Pedro Tiburcio Gutierrez.
Rafael Merino Gallo
Tomás Sever y Guzman.

Zamora 12 de Febrero de 1850.=P. I. D. S. G.=El Vice-presidente del Consejo: *Fermin La-*
dron de Cegama.

NOTA. Aunque se han presentado algunas otras reclamaciones no ha podido dárselos curso por no venir documentadas como la ley exige.-*Ladron de Cegama.*

DIRECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de P. y S. P., G. C. y demás que dependen de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de un pollino, cuyas señas se espresan á continuacion, el que desapareció de la casa de Vicente de Vega, vecino de Cerecinos de Campos; y conseguido lo remitirán á disposicion del alcalde del referido pueblo, por quien es reclamado. Zamora 8 de Febrero de 1850.--P. A. D. G. --El Vice-Presidente del Consejo, --*Fermin Ladron de Cegama.*

Señas.

Edad como un año, pelo negro, mohino, almendrado de la trasera y marcado con una C. encima de la nariz.

Núm. 85.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de P. y S. P., G. C. y demás que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para capturar á Pedro Cuzba y Celestino, cuyo apellido se ignora y és conocido por Patas, naturales de Escaray, de quienes se estampan las señas á continuacion; y caso de lograrlo los remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Haro, por quien son reclamados en causa que les sigue sobre robo en casa de D. Joaquin Ocío. -- Zamora 12 de Febrero de 1850.--P. I. D. G. --El V. P. D. C. P. --*Fermin Ladron de Cegama.*

Señas de Pedro Cuzba.

Edad como de 22 á 24 años, estatura cinco pies, grueso, nariz regular, barba clara y pelo y ojos negros.

Idem de Celestino.

Edad de 26 á 28 años, color pálido, estatura mas de cinco pies, barba clara, pelo negro: tiene una cicatriz en una ceja ó en la frente.

DIRECCION DE GOBIERNO.

El alcalde de Cerecinos de Campos, me manifiesta que por José y Eugenio de Anta de aquella vecindad se le ha entregado una pollina de cinco años, pelo negro y castaño, bastante baja y con bozo blanco, la que dicen se les incorporó en el camino de Salamanca; y á instancia del mismo alcalde se anuncia por medio de este periódico para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia y pueda, aquel á quien corresponda, acudir á hacer las reclamaciones que estime oportunas ante dicha autoridad. -- Zamora 13 de Febrero de 1850.--P. I. D. G. --El V. P. D. C. P. --*Fermin Ladron de Cegama.*

Edicto.

Núm. 87.

Licenciado D. Laureano Diaz, Juez de primera instancia de esta villa de Arenas de S. Pedro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los interesados y acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de D. Manuel Centeno, vecino de la villa de Candelada, se presenten en este Juzgado en el preciso término de treinta dias, á contarse desde esta fecha, con documentos fehacientes que justifiquen el interés que deban tener á dichos bienes á usar de su derecho; en la inteligencia que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en esta villa de Arenas de S. Pedro á 30 de Enero de 1850.--L. Laureano Diaz --Por su mandado: *Antonio Bermudez.*



Imp. de Pablo Vallecillo,